



INFORME DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 22.1 DE LA LEY 6/2024, DE 20 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 2025.

El artículo 22.1 de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025 establece que precisará la evacuación de informe previo y favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos todo proyecto de disposición de carácter general, así como los planes, programas, convenios y acuerdos en los que participen los sujetos contemplados en el artículo 1, apartados b), c) y d), que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros.

En fecha reciente se ha recibido en esta Dirección General, procedente de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, el expediente sobre el ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA, a los efectos de la emisión del preceptivo informe anteriormente aludido.

Del estudio del expediente recibido se desprende que algunas de las regulaciones contenidas en el texto proyectado tendrán o serán susceptibles de tener impacto presupuestario, bien en los ingresos, bien en los gastos.

1. REGULACIONES CON IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS INGRESOS.

Desde el punto de vista de los **ingresos**, se introducen diversas modificaciones legislativas que contienen medidas que conllevarán una disminución de estos. Dichas medidas, así como su impacto presupuestario, se puede sintetizar como sigue:

- Modificación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-la Mancha y otras medidas tributarias (artículo 21 del anteproyecto). Las modificaciones que se contemplan presentan el impacto presupuestario que se indican a continuación:



Tributo afectado	Medidas propuestas	Disminución de ingresos estimada
Tasa por inspección de instalaciones de inspección técnica de vehículos.	Exención del pago a titulares de una licencia de autotaxi respecto de los vehículos adscritos a esta.	1.147,12 €/año
Tasa por prestación de los servicios técnicos de asesoramiento y evaluación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.	Supresión.	130.000,00 €/año
TOTAL		131.147,12 €/año

- Modificación de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, con relación a dos tributos (artículo 22 del anteproyecto).

Tributo afectado	Medidas propuestas	Disminución de ingresos estimada en 2026
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).	Modificación de la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por menores de 36 años	262.800,00 €
	Modificación de la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago.	11.200,00 €
	Modificación de la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por familias numerosas.	26.500,00 €
	Modificación de la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por familias monoparentales.	19.500,00 €
	Modificación de la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por personas con discapacidad.	200,00 €
	Nueva deducción por ahorro-inversión en la adquisición de la vivienda habitual en la cuota íntegra autonómica.	2.650.000,00 €
	Nueva deducción por gastos derivados de controles veterinarios y vacunación por la tenencia de perros de asistencia.	1.600,00 €
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD).	Modificación de los requisitos y tipos en TPO y AJD por adquisición de la primera vivienda habitual.	4.900.000,00 €
TOTAL		7.871.800,00 €



- Modificación de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (artículo 23 del anteproyecto), que tienen por objeto varios aspectos que afectan a la regulación del canon de la Directiva Marco del Agua (DMA), entre los cuales se incluyen alguna exención, así como nuevas bonificaciones y la ampliación de algunas ya existentes para determinados sectores de la población, lo cual conllevará una disminución de los ingresos correspondientes al subconcepto 24102 “Canon medioambiental del agua”.

Según el anexo económico de la memoria aportada por la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, la estimación del impacto presupuestario, en términos de disminución de ingresos en el conjunto de la recaudación por el canon DMA, se cifra en 4.771.793,27 euros, lo que supone una reducción de recaudación estimada del 15,91%.

Asimismo, debe advertirse que la modificación legislativa en cuestión supondrá una disminución de ingresos presupuestarios, tanto para el ejercicio presente, como para ejercicios futuros, no sólo para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sino también para los municipios de la región, pues con la entrada en vigor de la Ley 1/2024, de 15 de marzo, de Medidas Administrativas y de Creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha, ha quedado establecido (artículo 25. Dos) que “el 25 por 100 de las cantidades recaudadas mediante el canon medioambiental se transferirá a los ayuntamientos de la Región para la ejecución de inversiones en infraestructuras del ciclo integral del agua de su competencia...”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el impacto presupuestario neto en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en términos de reducción de ingresos sería el que se muestra en el cuadro que se inserta a continuación:

Órgano gestor	Subconcepto	Ingresos previstos PL PG JCCM 2026 (euros)	Disminución total estimada (euros)	Disminución neta estimada para la JCCM (euros)	Disminución estimada en las transferencias a los municipios (euros)	
56.01	Agencia del Agua de C-LM	24102 Canon DMA	30.000.000,00	4.771.793,27	3.578.844,95 (*)	1.192.948,32 (**)

(*) 75% de la disminución total en concepto de Canon DMA.

(**) 25% de la disminución total en concepto de Canon DMA.

Finalmente, y en otro orden de cosas, se añade una disposición transitoria sexta a la Ley 2/2022, de 18 de febrero, por la cual se establece un régimen transitorio hasta el 20 de



marzo de 2028, de exención del pago del canon DMA por las pérdidas de agua que se produzcan en las redes de abastecimiento en baja, debido a que, por aplicación de la disposición final quinta de citada ley, a partir del 20 de marzo de 2026 entraría en vigor la aplicación del canon DMA para el citado hecho imponible. Se produce, por tanto, una prolongación de la exención temporal para el supuesto indicado que todavía no ha tenido una repercusión real en término de disminución de ingresos, pero que, a partir del 20 de marzo de 2026, y por dos años más, supondrá una pérdida potencial de ingresos (no realizados) durante ese periodo de tiempo.

Por lo tanto, **desde el punto de vista de los ingresos, se estima una disminución anual aproximada de los mismos que se situaría en torno a 12,77 millones de euros**, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro-resumen:

Modificación legislativa	Tributo afectado	Disminución de ingresos estimada (euros / año)
Modificación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-la Mancha y otras medidas tributarias (artículo 21 del anteproyecto)	Tasa por inspección de instalaciones de inspección técnica de vehículos.	1.147,12
	Tasa por prestación de los servicios técnicos de asesoramiento y evaluación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.	130.000,00
Modificación de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, con relación a dos tributos (artículo 22 del anteproyecto)	IRPF	2.971.800,00
	ITPyAJD	4.900.000,00
Modificación de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (artículo 23 del anteproyecto)	Canon DMA	4.771.793,27
TOTAL		12.774.740,39

2. REGULACIONES CON IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS GASTOS.

En cuanto a los **gastos**, el anteproyecto de ley de referencia da cabida a algunas modificaciones legislativas que contienen medidas que tendrán, o serán susceptibles de tener impacto presupuestario en los gastos. Dichas medidas, así como su impacto presupuestario, son las siguientes:



- Modificación de la Ley 14/2002, de 11 de julio, de Ordenación y Fomento de la Artesanía de Castilla-La Mancha (artículo 10 del anteproyecto de ley). La modificación propuesta tiene como finalidad la simplificación de la tramitación administrativa en el procedimiento de reconocimiento oficial de la condición de empresa artesana. En concreto, se plantea la eliminación del requisito de informe previo de la Comisión de Artesanía, actualmente previsto en el artículo 7.1, así como la modificación de las competencias de la Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha, reguladas en el artículo 10.4 de la citada Ley 14/2002, de 11 de julio.

Según la memoria justificativa elaborada desde la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, esta modificación normativa podría ser susceptible de tener un mayor impacto de carácter presupuestario en el gasto que sería atendido con los recursos propios de la consejería competente. En todo caso, visto el alcance de la modificación legislativa en cuestión, se considera que el posible impacto presupuestario en el gasto sería de escasa relevancia.

- Modificación de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha (artículo 12 del anteproyecto). En virtud de dicha modificación legislativa se persigue dar cumplimiento al deber general de promoción de la simplificación administrativa exigido por la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa. A tal efecto, se incluyen las declaraciones responsables y comunicaciones como instrumentos que permiten la prestación de servicios sociales por parte de las entidades de iniciativa privada. Por otro lado, se modifica la denominación del Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales que pasa a denominarse Registro de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, dotándolo de mayor amplitud. Por último, se establece el carácter estimativo del silencio para las solicitudes de servicio de teleasistencia.

En cuanto a su impacto presupuestario, la memoria prevé que la modificación legislativa conllevaría, de entrada, un ahorro administrativo por la reducción de trámites presenciales que conlleva la sustitución de autorizaciones por las declaraciones responsables; también se estima la concurrencia de algún coste indirecto mínimo derivado de la adaptación de sistemas de registro y control. En consecuencia, visto el alcance de la modificación legislativa en cuestión, su impacto presupuestario se presume de escasa trascendencia al no implicar nuevas prestaciones, ni la ampliación de derechos subjetivos.

- **Modificación legislativa contemplada en el artículo 1 del anteproyecto de ley.** Dicho precepto viene a añadir una nueva disposición adicional tercera a la Ley 2/2002, de 7 de febrero, por la que se establecen y regulan las diversas modalidades de viviendas de protección pública en Castilla-La Mancha, y que tiene objeto regular el régimen y uso de



los depósitos de fianzas arrendaticias, en la idea de utilizar dichos recursos para financiar determinados gastos en materia de vivienda.

A propósito de recursos depositados en concepto de fianzas por arrendamientos, estos vienen a ser considerados ingresos de derecho público afectados con la pretensión de disponer del 80% del total de estos, manteniendo correlativamente un importe no inferior al 20% para garantizar la efectividad en el pago de las cancelaciones y las devoluciones correspondientes.

Efectivamente, tal y como se desprende del texto del anteproyecto de ley, los recursos depositados en concepto de fianzas arrendaticias vienen a ser considerados como un ingreso financiero afectado. Asimismo, el gasto a realizar con cargo a dichos recursos se imputaría al capítulo 8 “Activos financieros” y se destinaría, a través de la concesión de préstamos, a financiar una serie de actuaciones en el ámbito de las políticas públicas de la vivienda, que se especifican en el propio precepto.

Se trataría, pues, de un ingreso financiero que se destinaría a financiar un gasto también financiero, por lo que, desde el punto de vista del impacto presupuestario y en las reglas fiscales, su efecto sería, a priori, neutro, pues no se generaría déficit, no menoscabaría el cumplimiento de la regla de gasto, ni tampoco afectaría al límite de gasto no financiero aprobado por las Cortes de Castilla-La Mancha para los Presupuestos de 2026.

3. CONCLUSIÓN.

A la vista del expediente de referencia, y en virtud de cuanto se ha expuesto, esta Dirección General informa **FAVORABLEMENTE** el ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA, considerando lo siguiente:

- En relación con los impactos estimados en el presupuesto de ingresos, consistentes en la modificación y en la inclusión de nuevas deducciones que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debe advertirse que el impacto final de las mismas se producirá en el año 2028 con ocasión de la liquidación definitiva de la recaudación del IRPF que, en el ámbito del sistema de financiación autonómica, corresponda a Castilla-La Mancha.
- Para el ejercicio 2026, la disminución de ingresos en el Canon DMA deberá ser compensada, correlativamente, con bajas en proyectos de inversión de las secciones presupuestarias 56 “Agencia del Agua de Castilla-La Mancha” u 80 “Entidad Pública Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha”, por igual importe.



- Los ingresos financieros provenientes de los depósitos de fianzas arrendaticias no deberán, en ningún caso, ser destinados a financiar gastos no financieros.
- Aquellos nuevos gastos no cuantificados en la memoria que pudieran derivarse de la aplicación del anteproyecto de ley de referencia serán financiados con cargo a la sección presupuestaria que los gestione mediante bajas en sus propias partidas.
- Que los gastos a imputar en ejercicios futuros quedarán, en todo caso, supeditados a las dotaciones presupuestarias que para tal fin se consignen en las correspondientes y sucesivas leyes de presupuestos, teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que se establezca para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Asimismo, el sentido del presente informe no condicionará el sentido de aquellos otros a emitir desde esta Dirección General que, eventualmente, pudieran ser necesarios en el marco de la ejecución de determinadas actuaciones o medidas al amparo de lo previsto en la futura ley de referencia.

Finalmente, en otro orden de cosas, se sugiere la introducción en el Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, en su parte final, una disposición que autorice al titular de la Consejería competente en materia de hacienda a realizar todas aquellas modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de las medidas previstas en la futura ley.

La redacción podría ser igual o similar a la siguiente:

“Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de las medidas contempladas en la presente ley.”

En Toledo, a 11 de diciembre de 2025



Isidro Hernández Perlínes
DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS